

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 11/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2008 00186	Ordinario	JOSE NARCISO ESQUIVEL FIERRO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decreta medida cautelar	08/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 11/03/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0694

Referencia: Proceso ordinario con
ejecución
Ejecutante: Electrificadora del Huila S.A.
ESP
Ejecutado: José Narciso Esquivel
Radicado: 410013105002-2008-00186-00

I. ASUNTO

Resolver solicitud de medida cautelar

II. CONSIDERACIONES

- ¹. El apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S,A ESP, solicita medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los saldos bancarios presentes y futuros que sean susceptibles de esa medida y que posea el ejecutado en las cuentas de ahorro, corrientes, Cdts, depósitos y otros en la siguiente entidad: Cooperativa COFACENEIVA.
2. Al haber sido solicitadas conforme con el art. 101 CPTSS, se accederá a su decreto, limitando la medida a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) m/l.
- 3.- De otro lado, se dispondrá que la secretaria del juzgado incorpore el memorial visto a PDF 021 puesto que va dirigido a otro proceso, específicamente al proceso de Libardo Yasnó Sánchez contra del Departamento del Huila, radicación de este juzgado numero 41 001 31 05 002 2023 00093 00.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



1°. DECRETAR el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el señor JOSE NARCISO ESQUIVEL en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts y depósitos en la Cooperativa COFACENEIVA.

La medida se limita a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) m/l. Ofíciase.

2° ORDENAR a la secretaria del juzgado, que, de manera inmediata realice lo advertido en el numeral 3 de la parte motiva de este auto dejando las constancias de rigor.

3ª ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez.

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220080018600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220080018600)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a3a48f4827b2ce55640359bf2cf8252b1bd729f438908dfb778a9f503dc83**

Documento generado en 08/03/2024 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>